

Guaranda marzo 16, 2021  
RCU - 005 - 2021 - 025

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (005), realizada el 16 de marzo del 2021.**

**PRIMER PUNTO, Análisis y Resolución de la Evaluación del POA 2020.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, inciso 5, determina. - Deberes primordiales del Estado, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280, "indica, "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

**QUE**, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, las Universidades y Escuelas Politécnicas elaborarán Planes Operativos, Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional concebidos a mediano, largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica,

establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y con el Plan Nacional de Desarrollo.

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 54, determina. - “las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucional, para verificar que las propuestas de acciones, programas, proyectos correspondan a las competencias institucionales.

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el artículo 23 menciona, el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal de Bolívar y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector presidirá el Consejo Universitario de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable”.

**QUE**, el Ing. Jorge Goyes, Noboa, remite al Dr. Aturo Rojas, Rector, memorando No. UEB-PLA-2021-0092-M, de marzo 11, 2021, en el que remite el Informe de Evaluación del POA 2020, que debe ser sometida a consideración de las instancias legales pertinentes.

**RESUELVE: “APROBAR EL INFORME DE LA EVALUACIÓN POA, 2020, PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, CON LAS RESPECTIVAS RECOMENDACIONES”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda marzo 16, 2021  
RCU - 005 - 2021 - 026

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (005), realizada el 16 de marzo del 2021.**

**SEGUNDO PUNTO, Análisis y Resolución del Plan de Capacitación Docente de la Universidad Estatal de Bolívar 2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 349 determina, “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6 menciona, “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la constitución y esta Ley los siguientes: h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6.1 menciona, “Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la constitución y esta ley los siguientes: d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad,

solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

**QUE**, La Ley ibidem en su artículo 156.- señala: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”.

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico en el artículo 59, determina. - “Educación continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas”;

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico en el artículo 60, determina. - “Tipos de certificados de la educación continua. - Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua: a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa; b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia”;

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en el artículo 91.- De la capacitación y actualización docente. - Las IES, diseñaran y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. (...)

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 61.- señala. - “Garantía del perfeccionamiento académico. - El Vicerrectorado Académico, elaborará un plan de perfeccionamiento académico para cada período académico, considerando los resultados de la evaluación integral, las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados dentro o fuera del país; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales.

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22 determina. - Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: en su literal g) Determinar políticas para la Gestión institucional;

**QUE**, la Comisión Académica de la Universidad, presidida por la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite Resolución Nro. RCA-SE-002-2021-011, de marzo 16, 2021,

sugiere al Consejo Universitario la aprobación del Plan de Capacitación Docente de la Universidad Estatal de Bolívar, 2021”.

**RESUELVE: “APROBAR POR UNANIMIDAD EL PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PERIODO 2021-2024, CON SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda marzo 16, 2021  
RCU - 005 – 2021 – 027

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (005), realizada el 16 de marzo del 2021.**

**TERCER PUNTO, Análisis y Resolución del Informe de Talento Humano de la Comisión de Servicios sin Remuneración solicitado por el Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco, Docente**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, La Constitución de la República, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

**QUE**, La Ley Orgánica de Servicio Público determina en su artículo 31.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo. No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores.

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22, Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: literal k, Conceder comisiones de

servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley;

**QUE**, el Dr. Luis Alfonso Bonilla, Director de Talento Humano, presenta Informe Técnico Nro. 0061-DTH-2021 de fecha 15 de marzo del 2021, en el que sugiere al Consejo Universitario se conceda la Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del Dr. Carlos Jácome Pilco, para que preste sus servicios como Miembro de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM desde el 16 de marzo hasta el 14 de mayo del 2021.

**RESUELVE: “APROBAR LA COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN A FAVOR DEL DR. CARLOS JÁCOME PILCO, EN BASE AL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZALEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

